

Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2024

APMCFI/CCM/IIIL/0005/24

**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

**AT'N MTRO. ALFONSO VEGA GONZÁLEZ,
COORDINADOR DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Por medio del presente solicito amablemente que la siguiente Iniciativa de la Asociación Parlamentaria Mujeres por el Comercio Feminista e Incluyente, sea inscrita en el orden del día de la Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la cual tendrá verificativo el jueves 12 de septiembre del año en curso.

Nº	DENOMINACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS LEGISLATIVOS	PRESENTACIÓN
1	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LEY ORGÁNICA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE ACCESO LABORAL DE PERSONAS TRANSEXUALES, TRAVESTIS Y TRANSGÉNERO AL SERVICIO PÚBLICO.	Se Solicita Turno a Comisiones.

Adjunto al presente sírvase encontrar el documento referido en el cuadro anterior.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración distinguida.

A t e n t a m e n t e

E. Silvia Sánchez Barrios

ESSB

Dip. Esther Silvia Sánchez Barrios
Coordinadora de la Asociación Parlamentaria
Mujeres por el Comercio Feminista e Incluyente

Plaza de la Constitución No. 7, Colonia Centro, C.P. 06000.

DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
PRESENTE

La que suscribe, **Diputada Esther Silvia Sánchez Barrios**, integrante de la Asociación Parlamentaria Mujeres por el Comercio Feminista e Incluyente en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, 122 Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartados A, B, D; incisos a), b), e i) y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II, y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5, 76, 79 fracción VI, 96 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LEY ORGÁNICA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE ACCESO LABORAL DE PERSONAS TRANSEXUALES, TRAVESTIS Y TRANSGÉNERO AL SERVICIO PÚBLICO.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las barreras que enfrentan los grupos poblacionales de la diversidad sexo genérica para la igualdad y la inclusión siguen siendo amplias, a pesar de los avances legales para acceder a sus derechos.

Las personas trans (transgénero, travestis y transexuales) se encuentran entre las poblaciones más discriminadas y excluidas de acuerdo con el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y el INEGI. La exclusión y la desigualdad ya están arraigadas en nuestro sistema por las brechas institucionales históricas que perpetúan especialmente para las personas trans. De hecho, se estima que en América Latina las mujeres trans tienen una esperanza promedio de vida de 35 años. Después de la garantía de sus derechos a una vida segura, a la identidad, al libre desarrollo, se encuentra su derecho al acceso a la salud y al trabajo en condiciones de igualdad. Sin embargo, las desigualdades educativa y socioeconómica siguen siendo factores determinantes en la exclusión de las personas trans. El acceso al derecho al trabajo en condiciones dignas no debería ser determinado por la identidad de género u la orientación sexual. Pero hasta la fecha las realidades siguen demostrando que el ámbito laboral en lo privado y en lo público son excluyentes.

Desde los gobiernos y los órganos de representación popular es fundamental crear mecanismos de acción afirmativa que vayan corrigiendo los estigmas, las discriminaciones y las desigualdades que garanticen el acceso al trabajo y a la inclusión laboral para las personas trans. Desde lo público debemos ser un motor y un ejemplo en materia de inclusión social, laboral y de innovación legal para que exista una obligación de todas las autoridades de la Administración Pública de la Ciudad de México en destinar al menos un 2% por ciento de las plazas de creación reciente y de las vacantes de contratación para personas transexuales, travestis y transgénero que cumplan con los requisitos profesionales.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

El grupo poblacional de las personas transexuales, travestis y transgénero viven una exclusión multidimensional por ejercer su derecho a la identidad de género que se perpetúa si el Estado no elimina las barreras sociales y laborales existentes, pero sobre todo institucionales que condiciona la vida de estos grupos.

Por lo cual se hace fundamental no solo eliminar las barreras, sino detonar acciones afirmativas que permitan corregir y reequilibrar las oportunidades para una vida digna de libre determinación para este grupo poblacional prioritario históricamente discriminado y excluido social y laboralmente.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Las Mujeres y Hombres trans son víctimas de manera alarmante de negación de sus derechos y situaciones que vulneran su dignidad como personas. Según la Encuesta sobre Discriminación por motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género 2019 el 53% de las mujeres trans y 40.9% de hombres trans han sentido la negación injustificada de algún derecho.

Llevándolo al plano de los espacios de trabajo el 55.4% de los hombres trans y el 59% de las mujeres trans han escuchado o vistos comentarios o conductas negativas hacia una compañera por su Orientación Sexual e Identidad de Género. Por otro lado, el 42.3% de los hombres trans y el 43.6% de las mujeres trans han experimentado comentarios, conductas o actitudes negativas por su Orientación Sexual e Identidad de Género¹.

En México se calcula que el 11% de la población se considera no heterosexual según la encuesta LGBT+ Orgullo 2021, de los cuales el 1% se consideró como transgénero, no binario, de género fluido o de otra manera². En este universo del 1% de la población se calcula que solo el 5% de

¹Comisión Nacional de los Derechos Humanos . (18 de 11 de 2022). *ENDOSIG*. Obtenido de CONAPRED : https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Presentacion_ENDOSIG_16_05_2019.pdf

²Redacción. (8 de 11 de 2021). *En México, 11% de la población pertenece a la comunidad LGBTTTI+, según encuesta*. Obtenido de El Financiero: <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2021/06/26/en-mexico-11-de-la-poblacion-pertenece-a-la-comunidad-lgbttti-segun-encuesta/>

ellos ejercen una profesión, dejando en más de 90% la tasa de desempleo para los grupos transgénero, transexual y travesti³.

Estas cifras destacan la situación vulnerable en que viven los miembros de la diversidad sexual frente a un desempleo general del 4% para la población económicamente activa. En otras palabras, de cada 100 ciudadanos económicamente activos solo 4 están desempleados y por el otro lado de 100 miembros transgénero, transexual y travesti 90 se encuentran desempleados. Esto visualiza la brecha, el estigma y las barreras existentes que perpetúan las condiciones de exclusión social y económica que impiden la libre determinación de los ciudadanos.

En términos de derecho comparado, son varios países de la región quienes han implementado este tipo de medidas:

- En Uruguay en junio de 2017 se aprobó la Ley Integral para Personas Trans, que da un resarcimiento económico a víctimas de represión y acoso durante la dictadura que prevaleció en ese país durante los años 1973-1989 y contempla medidas de identidad legal, salud física y mental, así como inclusión en el mercado laboral.⁴
- En Argentina en junio de 2021 se aprobó el decreto 721/2020 que da incentivos fiscales en el sector privado y que establece un cupo de trabajo de 1% del total de cargos en los 3 poderes del Estado Nacional Argentino, para personas travestis, transexuales y transgénero.⁵

Estas buenas prácticas ejemplifican la evolución y reivindicación del trabajo gubernamental para reconfigurar las condiciones sociales de un grupo poblacional.

³Expansión. (8 de 11 de 2021). *Las personas transgénero tienen una tasa de desempleo del 90% en México*. Obtenido de Expansión: <https://expansion.mx/carrera/2021/06/22/personas-transgenero-tasa-desempleo-mexico>

⁴Guillermo Garat. (8 de 11 de 2021). *Uruguay aprueba una ley de vanguardia para el bienestar de las personas trans*. Obtenido de The New York Times: <https://www.nytimes.com/es/2018/10/19/espanol/uruguay-ley-trans.html>

⁵ Expansión. (8 de 11 de 2021). *Argentina aprueba una ley que de cupos laborales para personas transgénero*. Obtenido de Expansión: <https://expansion.mx/mundo/2021/06/25/argentina-aprueba-una-ley-que-de-cupos-laborales-para-personas-transgenero>

Las reformas a diversos instrumentos jurídicos son la primera aproximación a mecanismos de equidad social. La cuota para el empleo de personas transexuales, travestis y transgénero permite menor incertidumbre respecto a la economía personal de la población de la diversidad sexual.

Se propone que la cuota de 2% de los servidores públicos no solo sea dentro de la Administración Pública Local del poder ejecutivo, sino también del Poder Legislativo, Judicial de la Ciudad de México, Organismos Autónomos como la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Instituto Electoral de la Ciudad de México, el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, Tribunal Electoral de la Ciudad de México y la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

CONSTITUCIONALIDAD

PRIMERO. - El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales, además de que prohíbe cualquier tipo de discriminación.

SEGUNDO. - Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que toda persona tiene derecho a la identidad.

TERCERO. - El artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.

CUARTO. - El artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce y protege los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travesti, transexuales e intersexuales y se señala que las autoridades establecerán políticas públicas y medidas necesarias para erradicar la exclusión y discriminación por orientación sexual, preferencia sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

<p>Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México</p> <p>Dice</p>	<p>Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México</p> <p>Debe decir</p>
<p>Artículo 15. La Administración Pública de la Ciudad se integrará con base en un servicio civil de carrera, que se sujetará a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalización y eficacia, de conformidad con la Ley que expida, para ese efecto, el Congreso.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 15. La Administración Pública de la Ciudad se integrará con base en un servicio civil de carrera, que se sujetará a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalización y eficacia, de conformidad con la Ley que expida, para ese efecto, el Congreso.</p> <p>Deberá establecerse que del total de los empleos en la Administración Pública de la Ciudad se deberá contemplar al menos el 2 por ciento del total de las contrataciones a personas transgénero, travestis y transexuales.</p> <p>La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, la Escuela de Administración Pública, el Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, capacitarán a las personas transgénero, travestis y</p>

	<p>transexuales para el desempeño de las funciones que sean requeridas en la administración pública de la Ciudad de México y de acuerdo a los intereses de las personas trans.</p> <p>En el mes de octubre de cada año, se deberá enviar a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México y al Congreso de la Ciudad de México un informe en el que se señalen el número de personas transgénero, travestis y transexuales contratadas en cualquier modalidad, las convocatorias realizadas y en su caso, la explicación del porqué no se han alcanzado los porcentajes establecidos en el párrafo segundo de este artículo; así como las acciones propuestas para alcanzar dichas metas.</p>
--	--

Se reforma la fracción XIII del artículo 31 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, adicionando los párrafos segundo, tercero y cuarto.

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México	Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México
Dice	Debe decir
Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son	Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son

<p>las siguientes:</p> <p>I a XII. ...</p> <p>XIII. Designar a las personas servidoras públicas de la Alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera, procurando la inclusión de las personas jóvenes que residan en la demarcación. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por la Alcaldesa o el Alcalde;</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>las siguientes:</p> <p>I a XII. ...</p> <p>XIII. Designar a las personas servidoras públicas de la Alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera, procurando la inclusión de las personas jóvenes que residan en la demarcación. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por la Alcaldesa o el Alcalde;</p> <p>En estas contrataciones se deberá contemplar al menos el 2 por ciento del total de las contrataciones de la Alcaldía a personas transgénero, travestis y transexuales.</p> <p>La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, la Escuela de Administración Pública, el Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, capacitarán a las personas transgénero, travestis y transexuales para el desempeño de las funciones que sean requeridas en la</p>
---	--

	<p>administración pública de la Ciudad de México y de acuerdo a los intereses de las personas trans.</p> <p>En el mes de octubre de cada año se deberá enviar a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México y al Congreso de la Ciudad de México un informe en el que se señalen el número de personas transgénero, travestis y transexuales contratadas en cualquier modalidad, las convocatorias realizadas y en su caso, las razones del porqué no se han alcanzado los porcentajes establecidos en el párrafo segundo de esta fracción; así como las acciones propuestas para alcanzar dichas metas.</p> <p>XIV...</p>
--	--

Se adicionan los párrafos tercero, cuarto y quinto párrafo del artículo 380 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.
Dice	Debe decir
Artículo 380. El propósito que persigue la implementación del Servicio Civil de Carrera Administrativa es establecer un	Artículo 380. El propósito que persigue la implementación del Servicio Civil de Carrera Administrativa es establecer un

modelo de ingreso, capacitación y evaluación del desempeño para la profesionalización de la actividad administrativa del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura.

En el desarrollo de los esquemas del Servicio Civil de Carrera Administrativa se reconocerá la necesidad de generar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres.

Sin correlativo.

modelo de ingreso, capacitación y evaluación del desempeño para la profesionalización de la actividad administrativa del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura.

En el desarrollo de los esquemas del Servicio Civil de Carrera Administrativa se reconocerá la necesidad de generar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres.

Se reconocerá la necesidad de generar condiciones de igualdad para las personas trans que serán consideradas prioritarias en el acceso a las formaciones de la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México. De igual manera, deberá establecerse que del total de los empleos se deberá contemplar al menos el 2 por ciento del total de las contrataciones a personas transgénero, travestis y transexuales.

La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, la Escuela de Administración Pública, el Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, capacitarán a las personas transgénero, travestis y transexuales para el desempeño de las funciones que sean requeridas en la

	<p>administración pública de la Ciudad de México y de acuerdo a los intereses de las personas trans.</p> <p>En el mes de octubre de cada año, se deberá enviar a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, a la Dirección General del Instituto de Asistencia de la Ciudad de México y al Congreso de la Ciudad de México un informe en el que se señalen el número de personas transgénero, travestis y transexuales contratadas en cualquier modalidad, las convocatorias realizadas y en su caso, las razones del porqué no se han alcanzado los porcentajes establecidos en el párrafo tercero de este artículo; así como las acciones propuestas para alcanzar dichas metas.</p>
--	--

Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 141 y se adicionan los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 229 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
Dice	Debe decir
Artículo 141. Son servidores públicos del Instituto Electoral, los miembros del	Artículo 141. Son servidores públicos del Instituto Electoral, los miembros del

Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos al mismo, así como el personal de la Rama Administrativa.

...

Sin correlativo.

Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos al mismo, así como el personal de la Rama Administrativa.

Todo el personal del Instituto Electoral, tanto el adscrito al Servicio Profesional Electoral Nacional, como el de la Rama Administrativa y el de carácter eventual tendrá que cumplir puntualmente y en la forma en que definan los órganos superiores de dirección con las tareas y las acciones que les correspondan en el marco de los procesos electorales, los procedimientos de participación ciudadana y las actividades de educación cívica y construcción de ciudadanía a cargo de dicha autoridad.

El personal deberá ejercer sus funciones bajo los principios generales de no discriminación, transparencia, rendición de cuentas, equidad laboral, igualdad de género, cultura democrática y respeto a los derechos humanos, impulsando acciones en beneficio de la población habitante de la ciudad y especialmente de los grupos vulnerables.

En ambas ramas el Instituto deberá reservar al menos el 2 por ciento del total de las plazas a personas transgénero, travestis y transexuales.

Artículo 229. Las relaciones laborales entre el Tribunal Electoral y sus servidores, el régimen de derechos y obligaciones de éstos, se regirán en lo conducente por lo dispuesto en la Constitución Local, en este Código y en la reglamentación Interna del Tribunal Electoral.

...

Sin correlativo.

Artículo 229. Las relaciones laborales entre el Tribunal Electoral y sus servidores, el régimen de derechos y obligaciones de éstos, se regirán en lo conducente por lo dispuesto en la Constitución Local, en este Código y en la reglamentación Interna del Tribunal Electoral.

El Tribunal Electoral contará con el personal necesario para el debido cumplimiento de sus atribuciones y funciones.

El Tribunal Electoral celebrará los convenios necesarios para que su personal sea incorporado a las instituciones públicas de salud y seguridad social.

Se deberá reservar al menos el 2 por ciento del total de las contrataciones del Instituto a personas transgénero, travestis y transexuales.

La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, la Escuela de Administración Pública, el Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México y la Dirección General del Instituto de Asistencia e Integración Social, capacitará a las personas transgénero, travestis y transexuales para el desempeño de las funciones que sean

	<p>requeridas en la administración pública de la Ciudad de México y de acuerdo a los intereses de las personas trans.</p> <p>En el mes de octubre de cada año, se deberá enviar a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, a la Dirección General del Instituto de Asistencia de la Ciudad de México y al Congreso de la Ciudad de México un informe en el que se señalen el número de personas transgénero, travestis y transexuales contratadas en cualquier modalidad, las convocatorias realizadas y en su caso, las razones del porqué no se han alcanzado los porcentajes establecidos en el párrafo cuarto de este artículo; así como las acciones propuestas para alcanzar dichas metas.</p>
--	--

Se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 58 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

<p>Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p> <p>Dice</p>	<p>Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p> <p>Debe decir</p>
<p>Artículo 58. El Instituto, en auxilio al desempeño de sus atribuciones, contará</p>	<p>Artículo 58. El Instituto, en auxilio al desempeño de sus atribuciones, contará</p>

con un Servicio Profesional de Transparencia de Carrera, el cual operará y estará integrado conforme al Estatuto que para tal efecto apruebe el Pleno, garantizando la capacitación, profesionalización y especialización de sus personas servidoras públicas, en las materias de transparencia, acceso a la información pública, rendición de cuentas y protección de datos personales, y en el cual se considerarán por lo menos, las condiciones de acceso, ascensos, permanencia, niveles y destitución del mismo.

Sin correlativo.

con un Servicio Profesional de Transparencia de Carrera, el cual operará y estará integrado conforme al Estatuto que para tal efecto apruebe el Pleno, garantizando la capacitación, profesionalización y especialización de sus personas servidoras públicas, en las materias de transparencia, acceso a la información pública, rendición de cuentas y protección de datos personales, y en el cual se considerarán por lo menos, las condiciones de acceso, ascensos, permanencia, niveles y destitución del mismo.

Este servicio profesional deberá reservar al menos el 2 por ciento del total de las plazas del Instituto a personas transgénero, travestis y transexuales.

La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, la Escuela de Administración Pública, el Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, capacitarán a las personas transgénero, travestis y transexuales para el desempeño de las funciones que sean requeridas en la administración pública de la Ciudad de México y de acuerdo a los intereses de las personas trans.

	<p>En el mes de octubre de cada año, se deberá enviar a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, a la Dirección General del Instituto de Asistencia de la Ciudad de México y al Congreso de la Ciudad de México un informe en el que se señalen el número de personas transgénero, travestis y transexuales contratadas en cualquier modalidad, las convocatorias realizadas y en su caso, las razones del porqué no se han alcanzado los porcentajes establecidos en el párrafo segundo de este artículo; así como las acciones propuestas para alcanzar dichas metas.</p>
--	--

Se adicionan los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 114 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

<p>Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.</p> <p>Dice</p>	<p>Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México</p> <p>Debe decir</p>
<p>Artículo 114. La Comisión contará con un servicio profesional en derechos humanos que abarcará la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación,</p>	<p>Artículo 114.- La Comisión contará con un servicio profesional en derechos humanos que abarcará la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación,</p>

permanencia, separación y disciplina de las personas servidoras públicas.

...

Sin correlativo.

permanencia, separación y disciplina de las personas servidoras públicas.

Serán integrantes del servicio profesional en derechos humanos las personas que hayan cumplido con el proceso de selección e ingreso. Se exceptúan del servicio profesional y, por tanto, serán de libre designación los cargos de dirección y superiores de la Comisión. El servicio profesional de la Comisión se registrará por las disposiciones del Estatuto respectivo, que será aprobado por el Consejo a propuesta de la persona titular de la Presidencia.

La Comisión deberá reservar al menos el 2 por ciento del total de las contrataciones del instituto a personas transgénero, travestis y transexual.

La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, la Escuela de Administración Pública, el Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, capacitarán a las personas transgénero, travestis y transexuales para el desempeño de las funciones que sean requeridas en la administración pública de la Ciudad de México y de acuerdo a los intereses de

	<p>las personas trans.</p> <p>En el mes de octubre de cada año, se deberá enviar a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, a la Dirección General del Instituto de Asistencia de la Ciudad de México y al Congreso de la Ciudad de México un informe en el que se señalen el número de personas transgénero, travestis y transexuales contratadas en cualquier modalidad, las convocatorias realizadas y en su caso, las razones del porqué no se han alcanzado los porcentajes establecidos en el párrafo tercero de este artículo; así como las acciones propuestas para alcanzar dichas metas.</p>
--	--

Se reforma el artículo 44, adicionando un párrafo segundo y se adicionan los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 73 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.	Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México
Dice	Debe decir
Artículo 44. Facultad de Designación. La persona Titular de la Fiscalía General nombrará y removerá libremente a las o	Artículo 44. Facultad de Designación. La persona Titular de la Fiscalía General nombrará y removerá libremente a las o

<p>los titulares de las Coordinaciones Generales, Supervisiones Generales, Órganos, Jefaturas, Fiscalías y demás unidades administrativas, cuya designación no esté prevista de otra forma en la Constitución Local o en esta ley, procurando siempre el principio de paridad de género.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>los titulares de las Coordinaciones Generales, Supervisiones Generales, Órganos, Jefaturas, Fiscalías y demás unidades administrativas, cuya designación no esté prevista de otra forma en la Constitución Local o en esta ley, procurando siempre el principio de paridad de género.</p> <p>Se deberá considerar que al menos el 2 por ciento de estos mandos sea una persona transgénero, travestis o transexual.</p>
<p>Artículo 73. Regulación del Servicio Profesional</p> <p>El Servicio Profesional de Carrera, estará regulado en el Reglamento correspondiente y se ejecutará de conformidad con los Planes y Programas respectivos, contará para su implementación con los recursos financieros, técnicos y humanos suficientes, para su operación.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 73. Regulación del Servicio Profesional</p> <p>El Servicio Profesional de Carrera, estará regulado en el Reglamento correspondiente y se ejecutará de conformidad con los Planes y Programas respectivos, contará para su implementación con los recursos financieros, técnicos y humanos suficientes, para su operación.</p> <p>El Servicio Profesional de Carrera, será organizado con la finalidad de estimular el profesionalismo, la igualdad de oportunidades laborales entre mujeres y hombres, remuneración adecuada, garantías de seguridad social, el crecimiento institucional, el comportamiento ético, la independencia</p>

Sin correlativo.

técnica y las prácticas para erradicar conflictos de interés; la iniciativa, innovación y la eficiencia institucional, la capacitación continua todo ello para erradicar violaciones a derechos humanos y los actos de corrupción, mediante una estructura organizada de prevención, seguimiento y mejora continua. Considerando las compensaciones e incentivos debidos para el personal sustantivo.

Se deberá de considerar al menos el dos por ciento de personas transgénero, travestis y transexual.

La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, la Escuela de Administración Pública, el Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, capacitarán a las personas transgénero, travestis y transexuales para el desempeño de las funciones que sean requeridas en la administración pública de la Ciudad de México y de acuerdo a los intereses de las personas trans.

En el mes de octubre de cada año, se deberá enviar a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, a la Dirección General del Instituto de Asistencia de la Ciudad de

	<p>México y al Congreso de la Ciudad de México un informe en el que se señalen el número de personas transgénero, travestis y transexuales contratadas en cualquier modalidad, las convocatorias realizadas y en su caso, las razones del porqué no se han alcanzado los porcentajes establecidos en el párrafo tercero de este artículo; así como las acciones propuestas para alcanzar dichas metas.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LEY ORGÁNICA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE ACCESO LABORAL DE PERSONAS TRANSEXUALES, TRAVESTIS Y TRANSGÉNERO AL SERVICIO PÚBLICO.**

ARTÍCULO PRIMERO. - Se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 15.- La Administración Pública de la Ciudad se integrará con base en un servicio civil de carrera, que se sujetará a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalización y eficacia, de conformidad con la Ley que expida, para ese efecto, el Congreso.

Deberá establecerse que del total de los empleos en la Administración Pública de la Ciudad se deberá contemplar al menos el 2 por ciento del total de las contrataciones a personas transgénero, travestis y transexuales.

La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, la Escuela de Administración Pública, el Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, capacitarán a las personas transgénero, travestis y transexuales para el desempeño de las funciones que sean requeridas en la administración pública de la Ciudad de México y de acuerdo a los intereses de las personas trans.

En el mes de octubre de cada año, se deberá enviar a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, a la Dirección General del Instituto de Asistencia de la Ciudad de México y al Congreso de la Ciudad de México un informe en el que se señalen el número de personas transgénero, travestis y transexuales contratadas en cualquier modalidad, las convocatorias realizadas y en su caso, la explicación del porqué no se han alcanzado los porcentajes establecidos en el párrafo segundo de este artículo; así como las acciones propuestas para alcanzar dichas metas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforma la fracción XIII del artículo 31 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, adicionando los párrafos segundo, tercero y cuarto, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 31.- Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:

I a XII. ...

XIII. Designar a las personas servidoras públicas de la Alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera, procurando la inclusión de las personas jóvenes que residan en la demarcación. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por la Alcaldesa o el Alcalde;

En estas contrataciones se deberá contemplar al menos el 2 por ciento del total de las contrataciones de la Alcaldía a personas transgénero, travestis y transexuales.

La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, la Escuela de Administración Pública, el Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, capacitarán a las personas transgénero, travestis y transexuales para el desempeño de las funciones que sean requeridas en la administración pública de la Ciudad de México y de acuerdo a los intereses de las personas trans.

En el mes de octubre de cada año, se deberá enviar a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, a la Dirección General del Instituto de Asistencia de la Ciudad de México y al Congreso de la Ciudad de México un informe en el que se señalen el número de personas transgénero, travestis y transexuales contratadas en cualquier modalidad, las convocatorias realizadas y en su caso, las razones del porqué no se han alcanzado los porcentajes establecidos en el párrafo segundo de esta fracción; así como las acciones propuestas para alcanzar dichas metas.

XIV...

ARTÍCULO TERCERO. - Se adicionan los párrafos tercero, cuarto y quinto párrafo del artículo 380 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 380.- El propósito que persigue la implementación del Servicio Civil de Carrera Administrativa es establecer un modelo de ingreso, capacitación y evaluación del desempeño para la profesionalización de la actividad administrativa del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura.

En el desarrollo de los esquemas del Servicio Civil de Carrera Administrativa se reconocerá la necesidad de generar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres.

Se reconocerá la necesidad de generar condiciones de igualdad para las personas trans que serán consideradas prioritarias en el acceso a las formaciones de la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México. De igual manera, deberá establecerse que

del total de los empleos se deberá contemplar al menos el 2 por ciento del total de las contrataciones a personas transgénero, travestis y transexuales.

La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, la Escuela de Administración Pública, el Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, capacitarán a las personas transgénero, travestis y transexuales para el desempeño de las funciones que sean requeridas en la administración pública de la Ciudad de México y de acuerdo a los intereses de las personas trans.

En el mes de octubre de cada año, se deberá enviar a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, a la Dirección General del Instituto de Asistencia de la Ciudad de México y al Congreso de la Ciudad de México un informe en el que se señalen el número de personas transgénero, travestis y transexuales contratadas en cualquier modalidad, las convocatorias realizadas y en su caso, las razones del porqué no se han alcanzado los porcentajes establecidos en el párrafo tercero de este artículo; así como las acciones propuestas para alcanzar dichas metas.

ARTÍCULO CUARTO. - Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 141 y se adicionan los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 229 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 141.- Son servidores públicos del Instituto Electoral, los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos al mismo, así como el personal de la Rama Administrativa.

Todo el personal del Instituto Electoral, tanto el adscrito al Servicio Profesional Electoral Nacional, como el de la Rama Administrativa y el de carácter Eventual tendrá que cumplir puntualmente y en la forma en que definan los órganos superiores de dirección con las tareas y las acciones que les correspondan en el marco de los procesos electorales, los procedimientos de participación ciudadana y las actividades de educación cívica y construcción de ciudadanía a cargo de dicha autoridad.

El personal deberá ejercer sus funciones bajo los principios generales de no discriminación, transparencia, rendición de cuentas, equidad laboral, igualdad de género, cultura democrática y

respeto a los derechos humanos, impulsando acciones en beneficio de la población habitante de la ciudad y especialmente de los grupos vulnerables.

En ambas ramas el Instituto deberá reservar al menos el 2 por ciento del total de las plazas a personas transgénero, travestis y transexuales.

Artículo 229. Las relaciones laborales entre el Tribunal Electoral y sus servidores, el régimen de derechos y obligaciones de éstos, se regirán en lo conducente por lo dispuesto en la Constitución Local, en este Código y en la reglamentación Interna del Tribunal Electoral.

El Tribunal Electoral contará con el personal necesario para el debido cumplimiento de sus atribuciones y funciones.

El Tribunal Electoral celebrará los convenios necesarios para que su personal sea incorporado a las instituciones públicas de salud y seguridad social.

Se deberá reservar al menos el 2 por ciento del total de las contrataciones del Tribunal a personas transgénero, travestis y transexuales.

La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, la Escuela de Administración Pública, el Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, capacitarán a las personas transgénero, travestis y transexuales para el desempeño de las funciones que sean requeridas en la administración pública de la Ciudad de México y de acuerdo a los intereses de las personas trans.

En el mes de octubre de cada año, se deberá enviar a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, a la Dirección General del Instituto de Asistencia de la Ciudad de México y al Congreso de la Ciudad de México un informe en el que se señalen el número de personas transgénero, travestis y transexuales contratadas en cualquier modalidad, las convocatorias realizadas y en su caso, las razones del porqué no se han alcanzado los porcentajes establecidos en el párrafo cuarto de este artículo; así como las acciones propuestas para alcanzar dichas metas.

ARTÍCULO QUINTO. - Se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 58 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 58.- El Instituto, en auxilio al desempeño de sus atribuciones, contará con un Servicio Profesional de Transparencia de Carrera, el cual operará y estará integrado conforme al Estatuto que para tal efecto apruebe el Pleno, garantizando la capacitación, profesionalización y especialización de sus personas servidoras públicas, en las materias de transparencia, acceso a la información pública, rendición de cuentas y protección de datos personales, y en el cual se considerarán por lo menos, las condiciones de acceso, ascensos, permanencia, niveles y destitución del mismo.

Este servicio profesional deberá reservar al menos el 2 por ciento del total de las plazas de Instituto a personas transgénero, travestis y transexuales.

La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, la Escuela de Administración Pública, el Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, capacitarán a las personas transgénero, travestis y transexuales para el desempeño de las funciones que sean requeridas en la administración pública de la Ciudad de México y de acuerdo a los intereses de las personas trans.

En el mes de octubre de cada año, se deberá enviar a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, a la Dirección General del Instituto de Asistencia de la Ciudad de México y al Congreso de la Ciudad de México un informe en el que se señalen el número de personas transgénero, travestis y transexuales contratadas en cualquier modalidad, las convocatorias realizadas y en su caso, las razones del porqué no se han alcanzado los porcentajes establecidos en el párrafo segundo de este artículo; así como las acciones propuestas para alcanzar dichas metas.

ARTÍCULO SEXTO. - Se adicionan los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 114 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 114.- La Comisión contará con un servicio profesional en derechos humanos que abarcará la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia, separación y disciplina de las personas servidoras públicas.

Serán integrantes del servicio profesional en derechos humanos las personas que hayan cumplido con el proceso de selección e ingreso. Se exceptúan del servicio profesional y, por tanto, serán de libre designación los cargos de dirección y superiores de la Comisión. El servicio profesional de la Comisión se regirá por las disposiciones del Estatuto respectivo, que será aprobado por el Consejo a propuesta de la persona titular de la Presidencia.

Se deberá reservar al menos el 2 por ciento del total de las contrataciones de la Comisión a personas transgénero, travestis y transexual.

La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, la Escuela de Administración Pública, el Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, capacitarán a las personas transgénero, travestis y transexuales para el desempeño de las funciones que sean requeridas en la administración pública de la Ciudad de México y de acuerdo a los intereses de las personas trans.

En el mes de octubre de cada año, se deberá enviar a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, a la Dirección General del Instituto de Asistencia de la Ciudad de México y al Congreso de la Ciudad de México un informe en el que se señalen el número de personas transgénero, travestis y transexuales contratadas en cualquier modalidad, las convocatorias realizadas y en su caso, las razones del porqué no se han alcanzado los porcentajes establecidos en el párrafo tercero de este artículo; así como las acciones propuestas para alcanzar dichas metas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Se reforma el artículo 44, adicionando un párrafo segundo y se adicionan los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 73 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 44.- Facultad de Designación.

La persona Titular de la Fiscalía General nombrará y removerá libremente a las o los titulares de las Coordinaciones Generales, Supervisiones Generales, Órganos, Jefaturas, Fiscalías y demás unidades administrativas, cuya designación no esté prevista de otra forma en la Constitución Local o en esta ley, procurando siempre el principio de paridad de género.

Se deberá considerar que al menos el 2 por ciento de estos mandos sea una persona transgénero, travestis o transexual.

Artículo 73.- Regulación del Servicio Profesional

El Servicio Profesional de Carrera, estará regulado en el Reglamento correspondiente y se ejecutará de conformidad con los Planes y Programas respectivos, contará para su implementación con los recursos financieros, técnicos y humanos suficientes, para su operación.

El Servicio Profesional de Carrera, será organizado con la finalidad de estimular el profesionalismo, la igualdad de oportunidades laborales entre mujeres y hombres, remuneración adecuada, garantías de seguridad social, el crecimiento institucional, el comportamiento ético, la independencia técnica y las prácticas para erradicar conflictos de interés; la iniciativa, innovación y la eficiencia institucional, la capacitación continua todo ello para erradicar violaciones a derechos humanos y los actos de corrupción, mediante una estructura organizada de prevención, seguimiento y mejora continua. Considerando las compensaciones e incentivos debidos para el personal sustantivo.

Se deberá de considerar al menos el dos por ciento de personas transgénero, travestis y transexual.

La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, la Escuela de Administración Pública, el Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, capacitarán a las personas transgénero, travestis y transexuales para el desempeño de las funciones que sean requeridas en la administración pública de la Ciudad de México y de acuerdo a los intereses de las personas trans.

En el mes de octubre de cada año, se deberá enviar a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, a la Dirección General del Instituto de Asistencia de la Ciudad de México y al Congreso de la Ciudad de México un informe en el que se señalen el número de personas transgénero, travestis y transexuales contratadas en cualquier modalidad, las convocatorias realizadas y en su caso, las razones del porqué no se han alcanzado los porcentajes establecidos en el párrafo tercero de este artículo; así como las acciones propuestas para alcanzar dichas metas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Túrnese a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, para los efectos de su publicación.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

TERCERO. Se establece un plazo de 360 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, a efecto de que la Administración Pública de la Ciudad de México, Alcaldías, Poderes Legislativo y Judicial; y Órganos Autónomos de la Ciudad de México realicen las convocatorias adecuadas para que el dos por ciento de su plantilla total laboral sean ocupadas por personas transgénero, travestis o transexual.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de Donceles, a los 12 días de septiembre del 2024.

ATENTAMENTE

E. Silvia Sánchez Barrios

ESSB

Diputada Esther Silvia Sánchez Barrios.

Congreso de la Ciudad de México

III Legislatura

Título	OFICIO INSCRIPCION INICIATIVA CUOTA LABORAL TRANS
Nombre de archivo	OFICIO_INSCRIPCION_INICIATIVA_12_SEP.pdf and 1 other
Identificación del documento	8de9576726311a3004136a5d042b5aaf300f8e83
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	10 / 09 / 2024 22:04:05 UTC	Enviado para su firma a Dip. Esther Silvia Sánchez Barrios (silvia.sanchez@congresocdmx.gob.mx) por silvia.sanchez@congresocdmx.gob.mx IP: 189.146.97.79
 VISUALIZADO	10 / 09 / 2024 22:04:28 UTC	Visualizado por Dip. Esther Silvia Sánchez Barrios (silvia.sanchez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.97.79
 FIRMADO	10 / 09 / 2024 22:04:53 UTC	Firmado por Dip. Esther Silvia Sánchez Barrios (silvia.sanchez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.97.79
 COMPLETADO	10 / 09 / 2024 22:04:53 UTC	El documento se ha completado.